

REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO



REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Definición

La Facultad de Arquitectura y Urbanismo es una unidad académica de la Pontificia Universidad Católica del Perú cuyos fines son la formación humanista, académica y profesional de sus estudiantes, concibiendo a la Arquitectura con un sentido de servicio a favor de la persona y la sociedad y como una actividad indisolublemente ligada a la construcción. Promueve la reflexión e investigación de los temas vinculados a la arquitectura y el espacio territorial de nuestra realidad local, regional y nacional.

Artículo 2°.- Normas aplicables

La Facultad de Arquitectura y Urbanismo se rige por las disposiciones legales vigentes, las contenidas en el Estatuto de la Universidad, en el presente Reglamento y demás normas universitarias de carácter general.

Artículo 3°.- Especialidades

Los estudios de la Facultad corresponden a las especialidades de Arquitectura y Urbanismo.

Artículo 4°.- Grado académico y título profesional

Los estudios en la Facultad conducen a la obtención del grado académico de Bachiller en Arquitectura y Urbanismo y el título profesional de Arquitecto.

Artículo 5°.- Cursos extracurriculares

La Facultad de Arquitectura y Urbanismo puede organizar cursos extracurriculares que permitan la obtención de las certificaciones y constancias que correspondan, y que son regulados por las normas respectivas.

Artículo 6°.- Departamento Académico de Arquitectura

El Departamento Académico de Arquitectura está adscrito a la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, rigiéndose por su reglamento propio de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de la Universidad.

TÍTULO II: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD

Artículo 7°.- Autoridades a cargo del gobierno

El gobierno y la administración de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo están a cargo del Consejo de Facultad y del Decano.

CAPÍTULO I: DEL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 8°.- Composición

El Consejo de Facultad está integrado por los siguientes miembros:

- a) El Decano, quien lo preside.
- b) Seis profesores, de los cuales tres son principales, dos asociados y uno auxiliar.
- c) Tres representantes de los alumnos.
- d) Un representante de los graduados, con carácter de supernumerario.

Para el solo efecto de la elección del Decano, el Consejo de Facultad se integra con la totalidad de los profesores ordinarios miembros de la Junta de Profesores de la Facultad.

Los profesores integrantes del Consejo de Facultad son elegidos cada tres años por la Junta de Profesores de la Facultad en la forma prevista por el inciso a) del artículo 24 del presente Reglamento. Pueden ser reelegidos.

Los estudiantes y el representante de los graduados integrantes del Consejo serán elegidos de acuerdo con la reglamentación pertinente.

Artículo 9°.- Asistencia del Jefe del Departamento Académico de Arquitectura y del Secretario Académico al Consejo de Facultad

Cuando se trate de asuntos de interés común de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo y del Departamento Académico de Arquitectura el Decano citará a la sesión de Consejo de Facultad al Jefe del Departamento, el cual asistirá con derecho a voz y voto.

El Secretario Académico asiste a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto, y actúa como secretario de actas.

Artículo 10°.- Funciones y atribuciones

El Consejo de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Elegir al Decano, según la forma prevista en el Estatuto de la Universidad y el segundo párrafo del artículo 8 del presente reglamento.
- b) Orientar el funcionamiento de la Facultad.
- c) Aprobar el Plan Estratégico de la Facultad.
- d) Aprobar el Plan de Estudios de la especialidad y someterlo a la ratificación del Consejo Universitario.
- e) Aprobar el proyecto de reglamento y someterlo a la ratificación del Consejo Universitario.
- f) Aprobar oportunamente el calendario de actividades académicas y administrativas de la Facultad, que será elaborado sobre la base del Calendario Académico de la Universidad
- g) Aprobar los planes de proyección social y extensión universitaria de la Facultad, informando de ello a la Dirección Académica de Responsabilidad Social.
- h) Aprobar oportunamente las propuestas de la Facultad para el Presupuesto Anual de la Universidad y someterlas al Consejo Universitario de acuerdo con la reglamentación y directivas permanentes
- i) Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, supresión o reestructuración de especialidades.
- j) Proponer al Consejo Universitario, a solicitud del Decano, el nombramiento o remoción del Director de Estudios y del Secretario Académico de la Facultad.
- k) Fomentar la interdisciplinariedad en docencia, investigación y proyección social de las especialidades de la Facultad y en disciplinas afines de otras facultades.
- l) Establecer, en coordinación con los departamentos respectivos, tareas académicas, administrativas, de proyección social y de extensión cultural.
- m) Evaluar el desempeño académico de los docentes, cuando cualquiera de los miembros del Consejo lo considere pertinente, de acuerdo con las normas correspondientes y hacer conocer este resultado a los departamentos académicos respectivos.

n) Las demás que le señala el Estatuto de la Universidad y las que disponga la autoridad universitaria correspondiente.

Artículo 11°.- Sesiones

El Consejo de Facultad se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez cada mes y, en forma extraordinaria, cuando lo convoque el Decano, por iniciativa propia o a solicitud de por lo menos cinco de sus integrantes.

Artículo 12°.- Quórum

El Consejo de Facultad sesionará con un quórum de seis de sus miembros, de los cuales por lo menos cuatro deberán ser docentes.

Artículo 13°.- Votación

Los acuerdos del Consejo de Facultad serán tomados por mayoría simple. En caso de empate en las votaciones que no fueren secretas, el Decano tendrá voto dirimente.

Las votaciones son públicas, salvo que el Consejo acuerde lo contrario.

Artículo 14°.- Reconsideración de acuerdos

Los pedidos de reconsideración de acuerdos del Consejo de Facultad por parte de los consejeros serán admitidos a debate por mayoría simple. La reconsideración de un acuerdo requerirá del voto aprobatorio de por lo menos seis de los miembros del Consejo.

CAPÍTULO II: DEL DECANO DE LA FACULTAD

Artículo 15°.- Requisitos y elección

El Decano de la Facultad, quien debe ser profesor principal con un mínimo de tres años en la categoría y diez en la docencia, es elegido por un periodo de tres años entre los profesores ordinarios miembros de la Junta de Profesores que para el efecto se integran al Consejo de Facultad, y es nombrado por el Consejo Universitario. Si se eligiere Decano a un profesor que integra el Consejo de Facultad en el momento de la elección, el número de profesores miembros del Consejo de Facultad no será modificado.

El Decano puede ser reelegido con el voto calificado de la mitad más uno del número estatutario de electores.

En el caso de ausencia del Decano éste designará a un profesor principal del Consejo de Facultad, a fin que asuma el cargo interinamente. En el caso de vacancia, el Consejo Universitario adoptará las medidas pertinentes.

Artículo 16°.- Atribuciones

Son atribuciones del Decano de la Facultad:

- a) Representar a la Facultad.
- b) Dirigir y coordinar las actividades de la Facultad y dictar las medidas que requiera su debido funcionamiento.
- c) Proponer al Consejo de Facultad el Plan Estratégico de la Facultad.
- d) Proponer al Consejo de la Facultad el Organigrama de sus funciones administrativas y académicas.

- e) Convocar y presidir el Consejo de Facultad y la Junta de Profesores.
- f) Preparar y someter al Consejo de Facultad los planes de funcionamiento de cada año.
- g) Proponer a las instancias correspondientes el nombramiento y la remoción del personal administrativo de la Facultad.
- h) Presentar anualmente a la Junta de Profesores una memoria sobre las actividades de la Facultad.
- i) Informar a los departamentos académicos respectivos sobre los proyectos de modificación de planes de estudios y recibir opinión al respecto.
- j) Solicitar a los departamentos académicos pertinentes la provisión de docencia para los cursos que se impartan en la Facultad.
- k) Coordinar con los jefes de los departamentos académicos correspondientes la colaboración que deberán prestar para el cumplimiento de las tareas académicas, administrativas, y de proyección social y extensión cultural de la Facultad.
- l) Presentar al Consejo Universitario, con su opinión, las propuestas de contratación de docentes remitidas por el Jefe del Departamento Académico de Arquitectura.
- m) Presentar al Consejo Universitario, con su opinión, la calificación de méritos de los concursantes a plazas para la docencia ordinaria que le haya sido enviada por el Jefe del Departamento que está adscrito a la Facultad, y participar en la etapa final del concurso de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Personal Docente.
- n) Solicitar al Consejo Universitario el dictado de cursos en los cuales no se haya matriculado el número mínimo de alumnos requeridos, de justificarse.
- o) Proponer al Consejo de Facultad el nombramiento o la remoción del Director de Estudios de la Facultad.
- p) Proponer al Consejo de Facultad el nombramiento o la remoción del Secretario Académico de la Facultad.
- q) Resolver las convalidaciones de cursos, de acuerdo a los reglamentos respectivos.
- r) Refrendar las constancias, los certificados, los grados y los títulos que expide la Facultad.
- s) Constituir y presidir, si los integrare, los jurados de grados y títulos, de acuerdo con lo establecido en el Título VII del presente Reglamento.
- t) Integrar la Asamblea Universitaria con voz y voto, en las ocasiones que la ley o el Estatuto de la Universidad lo señalen; y el Consejo Universitario, si fuera elegido.
- u) Presentar al Consejo Universitario, con su opinión, las solicitudes de ratificación, promoción y cesación de docentes que le hayan sido enviadas por el Jefe del Departamento adscrito a la Facultad.
- v) Autorizar el horario y los roles de exámenes que le proponga el Secretario Académico.
- w) Informar de manera permanente al Rectorado de las actividades de la Facultad.
- x) Ejecutar, en cuanto le corresponda, las disposiciones emanadas de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario, del Rector y del Consejo de Facultad, y las que señalan el Estatuto de la Universidad y el presente Reglamento.

CAPÍTULO III: DE LA JUNTA DE PROFESORES

Artículo 17°.- Conformación

La Junta de Profesores de la Facultad está integrada por los profesores que imparten docencia en ella durante el semestre en curso, o la han impartido en uno de los dos semestres inmediatamente anteriores.

Asimismo, aquellos profesores que hayan sido exonerados íntegramente de la docencia por funciones de gobierno universitario, investigación o misiones especiales, y que hubieran enseñado en la Facultad en el semestre de su exoneración o en uno de los dos semestres anteriores a ella, forman parte de la Junta de Profesores, hasta el semestre siguiente al término de la exoneración.

Para el sólo efecto de la elección de los profesores miembros del Consejo de Facultad, la Junta de Profesores estará integrada únicamente por profesores ordinarios.

Artículo 18°.- Sesiones

La Junta de Profesores de la Facultad se reúne cada vez que la convoque el Decano por iniciativa propia o a solicitud de un tercio de los profesores que la integran.

Artículo 19°.- Quórum

El quórum para la Junta de Profesores es el número entero inmediato superior a la mitad del de sus integrantes. En caso de no reunirse el quórum requerido en la primera citación, la Junta podrá sesionar en segunda citación con los integrantes que concurran.

Artículo 20°.- Votaciones

La Junta de Profesores adoptará sus decisiones por mayoría simple. El voto es secreto, salvo acuerdo distinto.

Artículo 21 °.- Atribuciones

Son atribuciones de la Junta de Profesores:

- a) Elegir, en votación secreta, a los profesores miembros del Consejo de Facultad, según lo establecido en los artículos 15º y 20º del presente reglamento.
- b) Conocer y dar opinión sobre la Memoria Anual del Decano relativa a las actividades de la Facultad y sobre los informes presentados por el Decano o el Consejo de Facultad.
- c) Proponer al Decano y al Consejo de Facultad las medidas que estime convenientes.

CAPÍTULO IV: DEL DIRECTOR DE ESTUDIOS

Artículo 22°.- Nombramiento

El Director de Estudios de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo es nombrado por el Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad.

Artículo 23°.- Requisitos.

Para ser Director de Estudios se requiere ser profesor principal o asociado, a tiempo completo o a tiempo parcial convencional.

Artículo 24°.- Atribuciones

Son atribuciones del Director de Estudios:

- a) Presentar al Decano las propuestas de establecimiento y modificación de los planes de estudio de la Facultad.
- b) Coordinar con los profesores de los cursos de los planes de estudio, el dictado de cursos y el contenido de los mismos.
- c) Aprobar las propuestas de temas y planes de Proyecto de Fin de Carrera y autorizar su registro.
- d) Aquellas que se establecen en el presente reglamento y otras que el Consejo de Facultad le otorgue.

CAPÍTULO V: DEL SECRETARIO ACADÉMICO DE LA FACULTAD

Artículo 25°.- Nombramiento

El Secretario Académico de la Facultad es elegido por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano y nombrado por el Consejo Universitario.

Artículo 26°.- Requisitos

Para ser Secretario Académico de la Facultad se requiere tener grado académico o título profesional.

Artículo 27°.- Funciones

Son funciones del Secretario Académico de la Facultad:

- a) Dirigir y supervisar las actividades del personal administrativo y de servicio de la Facultad, de acuerdo con las necesidades existentes.
- b) Elaborar el horario de clases y el rol de exámenes y presentarlos al Decano para su autorización.
- c) Elaborar el calendario de las actividades académicas y administrativas de cada semestre, sobre la base del Calendario Académico de la Universidad, y remitirlo al Decano.
- d) Coordinar la adquisición y publicación de material de enseñanza.
- e) Atender las consultas que se le presentaren sobre aspectos generales de la Facultad.
- f) Expedir constancias, certificados, grados y títulos de los alumnos, refrendándolos junto con el Decano.
- g) Verificar el cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos exigidos para la obtención del grado académico de Bachiller y el Título Profesional.
- h) Asistir a las sesiones del Consejo de Facultad con voz pero sin voto, actuando como su Secretario y siendo responsable del correspondiente libro de actas.
- i) Prestar apoyo administrativo a la investigación promovida por la Facultad.
- j) Preparar, en coordinación con la Oficina Central de Registro, los procesos de pre-inscripción y de matrícula.
- k) Organizar, para uso interno de la Facultad, los expedientes y archivos generales de los estudiantes.
- l) Llevar el registro de notas y custodiar los documentos de la Facultad.

- m) Llevar el registro de los temas de Proyecto de Fin de Carrera.
- n) Supervisar el cumplimiento del horario de clases y asignación de aulas.
- o) Coordinar con las unidades correspondientes la ejecución de la Encuesta de Opinión sobre Docentes.
- p) Atender los pedidos y distribución de útiles, máquinas y equipo de oficina y asegurar su mantenimiento.
- q) Velar por la conservación y el mantenimiento de los locales, bienes y enseres de la Facultad y las áreas comunes adyacentes, debiendo informar a la administración central de la Universidad y requerir su asistencia cuando fuere necesario.
- r) Cumplir las demás funciones que le encarguen el Consejo de Facultad o el Decano.

TITULO III: DE LOS DOCENTES

Artículo 28°.- Docentes de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo

Los docentes que dictan cursos en la Facultad de Arquitectura y Urbanismo son miembros de los departamentos académicos de la Universidad, designados por éstos para cumplir las actividades de enseñanza que la Facultad requiera.

Artículo 29°.- Funciones y deberes

Los profesores que dictan cursos en la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, así como los jefes de práctica en lo que les corresponda, tienen como funciones y deberes:

- a) Ejercer la docencia, la investigación y la proyección social con libertad de pensamiento y con respeto a la discrepancia dentro del marco de los principios y valores que inspiran a la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- b) Presentar a la Secretaría Académica de la Facultad los sílabos de los cursos a su cargo con la anticipación que determine la Facultad.
- c) Los sílabos se ceñirán a lo establecido en las normas internas de la Universidad y las pautas que la Facultad señale. Asimismo, deberán especificar el contenido, el programa, la bibliografía y los medios de evaluación del curso -indicando la ponderación de los mismos -, así como la propuesta del calendario de prácticas y la bibliografía a utilizarse en éstas, si las hubiere.
- d) Presentar a la Secretaría de la Facultad, en las fechas que ésta señale, la propuesta de calendario de las evaluaciones del curso a su cargo.
- e) Asistir puntualmente a las clases y prácticas y registrar su asistencia.
- f) Llevar el registro de asistencia de los alumnos, en los casos en que ésta sea obligatoria.
- g) Cumplir con las responsabilidades asumidas en el plan de trabajo. Dar a conocer, al inicio del semestre su disponibilidad y asumir las asesorías y tutorías correspondientes.
- h) Facilitar la aplicación de la Encuesta de Opinión sobre Docentes.
- i) Asistir a las reuniones de profesores y a la Junta de Profesores de la Facultad.
- j) Participar en los Jurados de Evaluación y de Proyecto de Fin de Carrera para los que fueran designados.

- k) Colaborar en actividades promovidas por la Facultad.
- l) Observar las normas establecidas en el Reglamento de personal docente y el Estatuto de la Universidad.

TÍTULO IV: DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 30°.- Alumnos de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo

Son alumnos de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo quienes se hayan matriculado en ella cumpliendo los requisitos que señalan la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y el Reglamento de matrícula de los alumnos ordinarios de la Pontificia Universidad Católica del Perú. La condición de alumno se establece exclusivamente por la matrícula de cada semestre o ciclo.

Artículo 31°.- Clases de alumnos

Los alumnos de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo pueden ser ordinarios o especiales.

Artículo 32°.- Alumnos ordinarios

Son alumnos ordinarios de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo aquellos cuyos estudios conducen a la obtención del grado y título que ella otorga.

Artículo 33°.- Alumnos regulares y no regulares

Los alumnos ordinarios de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo pueden ser regulares o no regulares.

Son alumnos regulares quienes se matriculen en un mínimo de 12 créditos en el semestre. Un alumno podrá matricularse hasta en 24 créditos cada semestre. El Decano de la Facultad, sobre la base del buen rendimiento académico del alumno, podrá autorizar su matrícula hasta en 28 créditos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de matrícula de los alumnos ordinarios de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Son alumnos no regulares los que se matriculen en menos de 12 créditos. Para este tipo de matrícula se requiere autorización expresa del Decano de la Facultad.

Artículo 34°.- Alumnos especiales

Son alumnos especiales aquellos cuyos estudios no conducen a la obtención de grados o títulos, y que se matriculan en cursos de la Facultad, con aprobación del Decano, bajo las modalidades y con las limitaciones de los reglamentos respectivos.

Artículo 35°.- De la matrícula en la Facultad de Arquitectura y Urbanismo

Para matricularse por primera vez como alumno ordinario de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo se requiere haber ingresado a dicha Facultad o cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Transferencia.

Además, podrán matricularse quienes hayan sido autorizados para hacerlo según los procedimientos establecidos en el Reglamento de matrícula de los alumnos ordinarios de la Pontificia Universidad Católica del Perú y demás normas pertinentes.

Artículo 36°.- Matrícula en otras unidades académicas

Los alumnos de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo que deseen matricularse en cursos ofrecidos por otras unidades académicas deberán contar con la autorización de las unidades respectivas.

Artículo 37°.- Deberes de los alumnos

Son deberes de los alumnos de la Facultad:

- a) Cumplir con las disposiciones del Estatuto de la Universidad, el Reglamento de la Facultad y demás disposiciones dictadas por la autoridad universitaria.
- b) Observar un comportamiento ético.
- c) Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional.
- d) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
- e) Realizar las tareas universitarias de acuerdo con los fines de la institución, debiendo para tal efecto asistir responsablemente a clases.
- f) Los demás que se establezcan en las normas pertinentes.

Artículo 38°.- Derechos de los alumnos ordinarios

Son derechos de los alumnos ordinarios:

- a) Recibir formación humana, académica y profesional.
- b) Expresar libremente sus ideas.
- c) Asociarse libremente para fines relacionados con la actividad de la Universidad.
- d) Participar en los órganos de gobierno de la Universidad y de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, de conformidad con lo establecido por el Estatuto de la Universidad y el presente Reglamento.
- e) Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrece la Universidad, de acuerdo con los reglamentos respectivos.
- f) Los demás que se deriven de la Ley, del Estatuto de la Universidad y de los reglamentos pertinentes.

Artículo 39°.- Asistencia a clases

El régimen de asistencia a clases será definido en el sílabo de cada curso.

Artículo 40°.- Pérdida de la condición de alumno

Perderá su condición de alumno quien desaprobe un curso por tercera vez en la Facultad y quien sea separado por infringir las disposiciones del Reglamento Disciplinario de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Nota: Los criterios para establecer la pérdida de la condición de alumno se distinguen en atención a la etapa académica en la que este se encuentre: (1) Formación General en Arquitectura y Urbanismo o (2) Facultad. (Ver Apéndice)

Artículo 41°.- Cuarta matrícula en un curso

La cuarta matrícula en un curso requiere seguir el procedimiento señalado en el Reglamento de matrícula de los alumnos ordinarios de la Pontificia Universidad Católica del Perú y demás normas pertinentes.

Artículo 42°.- Uso de instalaciones de la Facultad por los alumnos para actividades extracurriculares

Los alumnos que deseen utilizar las instalaciones de la Facultad para actividades extracurriculares debe-

rán solicitar autorización por escrito al Decano con la debida anticipación, describiendo la actividad que se proponen realizar y el propósito que ella persigue.

Para conceder el uso de las instalaciones de la Facultad deberá señalarse específicamente el nombre del alumno responsable de las actividades que se realicen.

Artículo 43°.- Elección de representantes estudiantiles

Los alumnos de la Facultad elegirán a sus representantes ante la Asamblea Universitaria y el Consejo de Facultad cada año, en las fechas que señale la autoridad universitaria y según lo dispuesto en los reglamentos correspondientes.

Artículo 44°.- Peticiones y sugerencias

Las peticiones y sugerencias de los alumnos de la Facultad deberán ser formuladas, preferentemente, a través de los representantes estudiantiles ante la autoridad correspondiente.

Artículo 45°.- Sanciones

Los procedimientos dirigidos a la aplicación de sanciones son regulados por el Reglamento disciplinario aplicable a los alumnos ordinarios de la Universidad.

TÍTULO V: DE LOS ESTUDIOS

CAPÍTULO I: RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 46°.- Régimen de estudios

La Facultad de Arquitectura y Urbanismo ofrece a sus estudiantes un régimen de estudios flexible que les permite estructurar su programa semestral de estudios, elegir cursos y regular su carga académica según sus intereses y posibilidades, con las limitaciones que se establecen en el presente Reglamento y demás normas pertinentes.

Artículo 47°.- Plan de Estudios

El Plan de Estudios contiene los requisitos en cursos y créditos cuya satisfacción es necesaria para la obtención de grados, títulos y diplomas.

Artículo 48°.- Modificación del Plan de Estudios

Cada alumno se acoge al Plan de Estudios que rige cuando ingresa a la Facultad. Cuando se modifiquen los planes de estudios, el Consejo de Facultad señalará las equivalencias correspondientes.

Artículo 49°.- Tipos de cursos

Los cursos son de dos tipos: obligatorios y electivos.

Artículo 50°.- Modalidades del dictado de cursos

Los cursos que integran el Plan de Estudios se imparten en periodos lectivos semestrales de no menos de 17 semanas, o su equivalente en horas, y pueden adoptar alguna de las siguientes modalidades:

- a) Cursos con clases teóricas.
- b) Cursos con clases teóricas complementadas con prácticas.

- c) Seminarios.
- d) Talleres.
- e) Trabajos de campo.
- f) Laboratorios

Artículo 51°.- Crédito

El crédito es la unidad de medida utilizada para evaluar el trabajo que cada curso exige del estudiante. Un crédito es equivalente a una hora semanal de clase teórica. El trabajo realizado en una sesión práctica de una hora semanal corresponde a medio crédito.

El valor en créditos de otras modalidades de cursos no contemplados en el párrafo anterior, será determinado por el Decano según las características de los mismos.

Artículo 52°.- Convalidación y reconocimiento de cursos

La convalidación y reconocimiento de cursos se registrará por el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO II: DE LA MATRÍCULA

Artículo 53°.- Calendario de matrícula

La matrícula se realizará al inicio de cada semestre académico, dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico de la Universidad y de acuerdo al Reglamento de matrícula de los alumnos ordinarios de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Artículo 54°.- Retiro de cursos

El retiro de un alumno de uno o más cursos se rige por las disposiciones contenidas en el Reglamento de matrícula de los alumnos ordinarios de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Artículo 55°.- Reincorporaciones

Los alumnos que deseen reincorporarse a la Facultad después de haber suspendido sus estudios en la Universidad durante uno o más semestres, deberán solicitarlo dentro de los plazos que establece el Calendario Académico de la Universidad.

Artículo 56°.- Alumnos de otras facultades

Los alumnos de otras unidades académicas de la Universidad que deseen cursar estudios en la Facultad de Arquitectura y Urbanismo se registrarán por los requisitos contenidos en el Plan de Estudios de la Facultad, el Reglamento de matrícula de los alumnos ordinarios de la Pontificia Universidad Católica del Perú, el Reglamento de Transferencia y demás normas pertinentes.

Artículo 57°.- Traslado externo

Los alumnos que deseen seguir estudios en la Facultad de Arquitectura y Urbanismo después de haber iniciado estudios superiores en otra institución se registrarán por las normas establecidas en el Reglamento de incorporación a la Pontificia Universidad Católica del Perú por traslado externo.

Artículo 58°.- Elección de asignaturas

Corresponde al estudiante la elección de las asignaturas en las que se matricula, de acuerdo con las pautas del Plan de Estudios.

Artículo 59°.- Creditaje permitido

Los alumnos ordinarios para ser considerados regulares deberán matricularse en no menos de 12 créditos por semestre.

Para matricularse en menos de 12 créditos o en más de 24 créditos en un semestre académico se requiere la autorización del Decano.

En ningún caso se podrá autorizar a un alumno a matricularse en más de 28 créditos por semestre.

Los alumnos que se matriculen por tercera vez en un curso podrán llevar un máximo de 14 créditos.

TITULO VI: DE LAS EVALUACIONES

Artículo 60°.- Sistema de evaluación

La Facultad de Arquitectura y Urbanismo sigue el Sistema de Evaluación Permanente y en el sílabo de cada curso se establecen los medios de evaluación.

Artículo 61°.- Calificaciones

La evaluación de los cursos será calificada con números enteros de cero a veinte. La nota mínima de aprobación es once.

En el promedio final del curso las fracciones iguales o superiores a 0,5 se elevan al número entero inmediato superior; en tanto que las fracciones inferiores a 0,5 se convierten al número entero inmediato inferior. En los promedios parciales, las fracciones se mantienen.

Artículo 62°.- Contenido de los sílabos

El sílabo del curso será entregado por el profesor a los alumnos al inicio del semestre. En él se especificará el contenido, el programa, la bibliografía y los medios de evaluación. Así como el calendario y la bibliografía, general y para las prácticas.

Artículo 63°.- Registro de notas

Las notas resultantes de las prácticas y los exámenes serán registradas por el profesor en el sistema de registro de notas dentro de las dos semanas siguientes a efectuada la evaluación.

Artículo 64°.- Fechas de evaluaciones

Ningún medio de evaluación podrá ser aplicado más allá de la fecha oficial del término del semestre, a excepción del Taller 10.

Artículo 65°.- Solicitudes de recalificación

Los pedidos de recalificación de notas por parte de los estudiantes se harán mediante solicitud y se presentarán a través de la Mesa de Partes de la Facultad. Las solicitudes se recibirán hasta 3 días después de publicadas las notas en el sistema y enviado el respectivo correo electrónico a los alumnos y se resolverán en el término de una semana.

Artículo 66°.- Retraso en la entrega de notas

El incumplimiento por parte del profesor de los plazos de entrega de notas será comunicado por el Secretario de la Facultad a los departamentos académicos respectivos.

Los exámenes se entregarán a los alumnos por mesa de partes.

TÍTULO VII: DEL GRADO ACADÉMICO Y TÍTULO PROFESIONAL

CAPÍTULO I: DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Artículo 67°.- Requisitos para obtener el Grado Académico de Bachiller

Para obtener el Grado Académico de Bachiller se requiere:

- a) Haber cumplido con los requisitos en créditos y cursos que establece el Plan de Estudios de la Facultad.
- b) Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero según lo establecido por el Reglamento pertinente.
- c) Haber cumplido con los requisitos administrativos establecidos por la Universidad.

CAPÍTULO II: DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 68°.- Requisitos para obtener el Título Profesional

Para obtener el título profesional de Arquitecto se requiere:

- a) Haber obtenido el Grado Académico de Bachiller en Arquitectura y Urbanismo.
- b) Presentar, sustentar y aprobar ante un jurado un Proyecto Arquitectónico de Fin de Carrera.
- c) Haber cumplido con los requisitos administrativos establecidos por la Universidad.

CAPÍTULO III: DEL PROYECTO DE FIN DE CARRERA (PFC)

Artículo 69°.- Concepto

El Proyecto de Fin de Carrera es un proyecto arquitectónico que debe ser original e inédito y demostrar un nivel de formación adecuado.

Artículo 70°.- Tema del Proyecto de Fin de Carrera

El tema del Proyecto de Fin de Carrera será de libre elección y su elaboración será de carácter individual, iniciándose en el Taller 9 y culminándose en el Taller 10.

Artículo 71°.- Registro del tema del Proyecto de Fin de Carrera

Una vez escogido el tema del Proyecto de Fin de Carrera y aprobado el Taller 9, la Facultad inscribirá el tema a través de la Secretaría Académica de la Facultad.

Artículo 72°.- Plazo para la elaboración del Proyecto de Fin de Carrera

El Taller 10 culmina con la presentación del Proyecto de Fin de Carrera ante un Jurado. La matrícula del Taller 10 otorga al candidato un plazo único de noventa días después de concluido el semestre para concluir su Proyecto de Fin de Carrera. Concluido este plazo el alumno entregará a la Mesa de Partes de la Facultad su Proyecto de Fin de Carrera.

Artículo 73°.- Solicitud para sustentar

La Facultad determinará las fechas en que se presentarán los PFC, al cabo de cada uno de los semestres del año.

Se encuentran aptos para la evaluación del Proyecto de Fin de Carrera los alumnos que al final del semestre en el que se matricularon en el Taller 10 no estuvieran desaprobados y presenten -al cabo del plazo señalado en el artículo 72°- los documentos materiales, impresos y digitales que la cátedra establezca oportunamente.

Un ejemplar impreso y la versión electrónica se remitirán a la Biblioteca Central para su conservación.

Artículo 74°.- Del jurado

El jurado estará compuesto por el Decano o su representante quien lo presidirá, el profesor titular del Taller 10 y uno o más docentes designados por el Decano, previa aprobación del Director de Estudios.

Para ser miembro del jurado se requiere contar con título profesional de arquitecto o ingeniero.

Artículo 75°.- La sustentación

La sustentación oral es un acto académico de carácter público donde el estudiante expondrá su proyecto y fundamentará las conclusiones del mismo ante el jurado. Finalizada la exposición el jurado formulará las preguntas, objeciones o comentarios que juzgue pertinentes.

Los miembros del jurado deliberarán en forma secreta, al cabo de lo cual acordarán una calificación.

Artículo 76°.- La calificación

Las calificaciones que el jurado puede otorgar son “aprobado” o “desaprobado”. Si hubiera unanimidad en la aprobación del Proyecto de Fin de Carrera, podrá recibir adicionalmente la mención “bien”, “muy bien” o “sobresaliente”.

La calificación del curso de Taller 10 será realizada por el profesor titular del curso, tomando como referencia la calificación del Jurado.

El alumno que no se presenta a la sustentación del Proyecto de Fin de Carrera queda desaprobado en el Taller 10.

Artículo 77°.- El acta

El acta correspondiente, firmada por todos los miembros del jurado, constará la calificación obtenida por el estudiante.

Si el Proyecto de Fin de Carrera y la respectiva sustentación fuesen aprobadas, el jurado reabrirá el acto público y dará lectura al acta correspondiente.

TÍTULO VIII: DE LAS ACTIVIDADES DE PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTRACURRICULARES

Artículo 78°.- De las actividades de proyección social

Las actividades de proyección social de la Facultad se organizan a partir de los requerimientos de investigación aplicada, difusión y capacitación en temas de la especialidad o a pedido de instituciones extra universitarias y en convenio con ellas.

Artículo 79°.- Presentación de proyectos

Las actividades de proyección social se realizan sobre la base de proyectos presentados por profesores o estudiantes. En caso de proyectos presentados sólo por estudiantes, éstos deben contar con la participación de un profesor asesor.

Los proyectos son evaluados y aprobados por el Consejo de Facultad o el Decano, según el caso, preferentemente con la Dirección Académica de Responsabilidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

En tanto no se elija al Consejo de Facultad, sus funciones son desempeñadas por la Comisión de Gobierno designada por el Consejo Universitario.

Segunda

El Presidente de la Comisión de Gobierno desempeña las funciones del Decano a excepción de las de representación ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria.

Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 063/2008 del 30 de abril del 2008 y promulgado por Resolución Rectoral N° 293/2008 del 14 de mayo del 2008. Modificado por:

1) Resolución de Consejo Universitario N.° 192/2013 del 11 de diciembre del 2013 y promulgado por Resolución Rectoral N.° 051/2014 del 10 de febrero del 2014.

APÉNDICE

Mediante Resolución de Consejo Universitario N.° 192/2013 del 11 de diciembre del 2013, promulgada por Resolución Rectoral N.° 051/2014 del 10 de febrero del 2014, se aprobaron los Criterios de eliminación para los alumnos de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, de acuerdo con el siguiente texto:

Criterios de eliminación para los alumnos de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo

1. Para conservar la condición de alumno en la etapa de Formación General en Arquitectura y Urbanismo es necesario:
 - a) Con excepción del primer período, aprobar por lo menos un curso en el último semestre estudiado o alcanzar dieciocho (18) en la suma de los promedios de las notas de los dos últimos semestres de permanencia.
 - b) No haber obtenido 8 o más notas finales desaprobatorias en el récord histórico de notas de asignaturas.
 - c) No desaprobado un mismo curso por tercera vez.
 - d) No haber sido desaprobado en dos cursos dos veces.
 - e) No haber sido separado por infringir las disposiciones del reglamento disciplinario de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
2. Para conservar la condición de alumno en la etapa de Facultad es necesario:
 - a) Con excepción del primer período, aprobar por lo menos un curso en el último semestre estudiado o alcanzar dieciocho (18) en la suma de los promedios de las notas de los dos últimos semestres de permanencia.
 - b) No haber obtenido 10 o más notas finales desaprobatorias en el récord histórico de notas de asignaturas del plan de estudios de la segunda etapa de la Especialidad de Arquitectura.
 - c) No desaprobado un mismo curso por tercera vez.
 - d) No haber sido desaprobado en tres cursos dos veces en la segunda etapa de la Especialidad de Arquitectura.
 - e) No haber sido separado por infringir las disposiciones del reglamento disciplinario de la Pontificia Universidad Católica del Perú.